

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0159-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Evangelina Moreno Guerra y Fernando Castro Trenti.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer el derecho de cuidado y los derechos laborales a las trabajadoras, trabajadores y tutores mexicanos que deben asistir cuidados a una persona con discapacidad, cumplan con su responsabilidad de cuidado de manera digna, sin distinción laboral y con plena certeza jurídica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 4º. 	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES DE LOS FAMILIARES-CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ÚNICO. Se adiciona un párrafo décimo noveno al artículo 4º; se adiciona la fracción XXXI y se recorre la actual en su orden al artículo 73; se adiciona una fracción XXIX Bis al apartado A y se adiciona el inciso g), de la fracción XI del apartado B del Artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: Artículo 4º.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

No tiene correlativo

Artículo 73...

XXXI. Para expedir *leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y*

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a cuidar y ser cuidado dignamente. El Estado garantizará el derecho a un cuidado digno, reconociendo la labor de las personas cuidadoras que tienen a su cargo personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad o ciclo de vida, especialmente la infancia y vejez. La ley establecerá criterios para apoyar el trabajo de cuidar, así como de la corresponsabilidad social implementando un sistema nacional de cuidados.

Artículo 73...

XXXI. Para expedir **la ley general en materia de Sistema Nacional de Cuidados y de derechos de personas cuidadas y cuidadoras, definiendo la corresponsabilidad social en la materia, que**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 123. ...

...

Apartado A.

I-XXIX. ...

No tiene correlativo

establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno, en términos del artículo 4o. Constitucional.

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. (Fracción recorrida).

Artículo 123. ...

...

Apartado A.

I-XXIX. ...

XXIX. Bis. Ley del Seguro Social reconocerá a las trabajadoras y trabajadores que tengan a cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y alguna enfermedad, la labor de cuidado que realizan y les garantizará derechos laborales para facilitarla, así como determinar la corresponsabilidad social que comprende.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Apartado B. ...

I-X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a)-f)

No tiene correlativo

XII-XIV...

Apartado B. ...

I-X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a)-f)

g) Cuando una trabajadora o un trabajador tenga a su cargo el cuidado de una niña, niño, adolescente, adulto mayor, persona con discapacidad o con enfermedad, se reconocerá esta labor. La ley definirá la corresponsabilidad para facilitar dicha labor.

XII-XIV...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TERCERO. El congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo contando de un año contando a partir de la vigencia de la Ley General en materia del Sistema Nacional de cuidados.

CUARTO. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir del inicio de la vigencia de la Ley General en materia del Sistema Nacional de cuidados, deberán armonizar el marco jurídico que corresponda, a fin de cumplir las disposiciones del presente Decreto y la Ley General.

MLRG